

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **004**

Fecha: 27/01/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2016 00681	Ejecutivo Singular	JAMES SANTOFIMIO ZUÑIGA	JULIÁN ANDRÉS RAMÍREZ ORDOÑEZ	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO Y ORDENA ENTREGA DE TITULOS A NOMBRE DE LA APÓDERADA DE LA PARTE ACTORA DIANA LORENA CERQUERA NASAYO	26/01/2021	006	DIGITAL
41001 4189001 2020 00401	Ejecutivo Singular	MARITZA DEL ROSARIO PUENTES MOTTA	HERNAN DARIO MINUPEREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/01/2021	009	DIGITAL
41001 4189001 2020 00404	Ejecutivo Singular	MARIA RUTH SUAREZ DE PERDOMO	VERONICA PRADA ESCOBAR	Auto libra mandamiento ejecutivo Y NIEGA MEDIDA CAUTELAR	26/01/2021	008	DIGITAL
41001 4189001 2020 00405	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	GUILLERMO IVAN PATIÑO MUÑOZ	Auto libra mandamiento ejecutivo Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	26/01/2021	004	DIGITAL
41001 4189001 2020 00406	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	NICOLAS PEREZ RICO	Auto libra mandamiento ejecutivo DECRETA MEDIDA CAUTELAR Y EXPIDA OFICIOS	26/01/2021	004	DIGITAL
41001 4189001 2020 00409	Ejecutivo Singular	DATATRAFFIC S.A.S	INVERSIONES HEAVY S.A.S	Auto libra mandamiento ejecutivo Y NIEGA MEDIDA CAUTELAR	26/01/2021	003	DIGITAL
41001 4189001 2020 00412	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	ANGELA SOFIA LOSADA DUSSAN	Auto libra mandamiento ejecutivo Y DECRETA MEDIDA CUATELAR	26/01/2021	004	DIGITAL
41001 4189001 2020 00413	Ejecutivo Singular	FELIX TRUJILLO FALLA SUCESORES LTDA	GLORIA DEL CARMEN BALDRICH	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	26/01/2021	006	DIGITAL
41001 4189001 2020 00415	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO MULTILATINA	MARILU BOCANEGRA AVILEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	26/01/2021	011	DIGITAL
41001 4189001 2020 00523	Ejecutivo Singular	BANCO AV VILLAS	WILSON OLMEDO POLANÍA VÁSQUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/01/2021	004	1
41001 4189001 2020 00523	Ejecutivo Singular	BANCO AV VILLAS	WILSON OLMEDO POLANÍA VÁSQUEZ	Auto niega medidas cautelares	26/01/2021	005	DIGITAL

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/01/2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, Huila 26/01/2021

Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : JAMES SANTOFIMIO ZUÑIGA
Demandado : JULIAN ANDRES RAMIREZ ORDOÑEZ
Radicación : 41001-41-89-001-2016-00681-00

Vista la anterior constancia secretarial y memoriales que anteceden, este Despacho procede:

AUTO

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3º del C.G.P.-.

SEGUNDO: ORDENAR LA ENTREGA DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES, que se relacionan a continuación, a la parte demandante, mediante su apoderado judicial DIANA LORENA CERQUERA NASAYO, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 36.308.230 y T.P No. 182.555 del CSJ .Depósitos identificados de la siguiente forma:

Número
de
Títulos 17

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050000968703 4897426		JAMES SANTOFINIO ZUNIGA	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2019	NO APLICA	\$ 267.677,64
439050000972144 4897426		JAMES SANTOFINIO ZUNIGA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 277.984,36
439050000976048 4897426		JAMES SANTOFINIO ZUNIGA	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2019	NO APLICA	\$ 277.984,36
439050000980176 4897426		JAMES SANTOFINIO ZUNIGA	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	\$ 277.984,36
439050000983687 4897426		JAMES SANTOFINIO ZUNIGA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 277.984,36
439050000988769 4897426		JAMES SANTOFINIO ZUNIGA	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2019	NO APLICA	\$ 277.984,36
439050000992407 4897426		JAMES SANTOFINIO ZUNIGA	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2020	NO APLICA	\$ 244.254,93
439050000995725 4897426		JAMES SANTOFINIO ZUNIGA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2020	NO APLICA	\$ 268.046,96
439050000998715 4897426		JAMES SANTOFINIO ZUNIGA	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 290.759,76



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.**

439050001000698 4897426	JAMES SANTOFINIO ZUNIGA	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 290.759,76
439050001003551 4897426	JAMES SANTOFINIO ZUNIGA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	\$ 290.759,76
439050001007194 4897426	JAMES SANTOFINIO ZUNIGA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2020	NO APLICA	\$ 290.759,76
439050001009804 4897426	JAMES SANTOFINIO ZUNIGA	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 293.090,13
439050001012846 4897426	JAMES SANTOFINIO ZUNIGA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2020	NO APLICA	\$ 293.927,72
439050001015791 4897426	JAMES SANTOFINIO ZUNIGA	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2020	NO APLICA	\$ 272.252,23
439050001017884 4897426	JAMES SANTOFINIO ZUNIGA	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2020	NO APLICA	\$ 293.927,72
439050001020748 4897426	JAMES SANTOFINIO ZUNIGA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 268.917,54

Total Valor \$ 4.755.055,71

-Notifíquese y Cúmplase.-


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Jdrs-04-DIC-20

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 27-01-21, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRONICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 26 de enero de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **MARITZA DEL ROSARIO PUENTES MOTTA CC.36.183.991**

DEMANDADO: **HERNAN DARIO MINU PEREZ CC. 1.084.576.071**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001-2020-00401-00**

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

MARTZA DEL ROSARIO PUENTES MOTTA CC.36.183.991, presenta demanda en contra **HERNAN DARIO MINU PEREZ CC. 1.084.576.071**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libere mandamiento de pago por la suma representada en **LETRA DE CAMBIO**, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Así advirtiéndose que cumple con los requisitos surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la **ADMISIÓN** de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra **HERNAN DARIO MINU PEREZ CC. 1.084.576.071**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor **MARTZA DEL ROSARIO PUENTES MOTTA CC.36.183.991**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.700.000 M/CTE) como capital derivado del título valor presentado como base de recaudo desde el día veintisiete (27) de Septiembre de 2019.
2. Ordénese el pago de los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Ley desde el día 28 de septiembre del 2019 hasta que se verifique el respectivo pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Abogado(a) **MARIA CAMILA GONZALEZ CC.1.075.318.061 TP. 468776**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(ORIGINAL FIRMADO)

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 27-01-21, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRONICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806 de 2020.

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 26 de enero de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **MARIA RUTH SUAREZ DE PERDOMO CC. 26.577.830**

DEMANDADO: **VERONICA PRADA ESCOBAR CC. 26.614.761**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-00404 -00**

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

MARIA RUTH SUAREZ DE PERDOMO CC. 26.577.830, presenta demanda en contra **VERONICA PRADA ESCOBAR CC. 26.614.761**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en **CONTRATO DE TRANSACCION (ART 430 Y 244 DEL CGP)**, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Así advirtiéndose que cumple con los requisitos surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra **VERONICA PRADA ESCOBAR CC. 26.614.761**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor **MARIA RUTH SUAREZ DE PERDOMO CC. 26.577.830**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. Por La suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000.00) M.CTE., suma que quedó plasmada en el contrato de transacción en la cláusula Primera.
2. Por los intereses moratorios que se generen desde el día 6 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por La suma de DOS MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$2.388.994,00) M.CTE., suma que no ha pagado el demandado a la electricadora del Huila del servicio público de Energía, que se venció el 5 de octubre del año 2020.
4. Por La suma de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$536.570,00) M.CTE., suma que no ha pagado el demandado a la empresa prestadora del servicio de agua y aseo las Ceibas, que se venció el 5 de octubre del año 2020.
5. Por La suma de NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$97.845,00) M.CTE., suma que no ha pagado el demandado a la empresa alcanos de Colombia, que se venció el 5 de octubre del año 2020.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR

JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 27-01-21, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRONICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

NEIVA, 26 de enero de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **MARIA RUTH SUAREZ DE PERDOMO CC. 26.577.830**

DEMANDADO: **VERONICA PRADA ESCOBAR CC. 26.614.761**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-00404 -00**

AUTO

Obra a folio 4 del cuaderno principal solicitud de decreto de medida sobre vehículo, la misma no será atendida toda vez que no cuenta con la información requerida para el despacho proceder de conformidad esto es falta de identificación del vehículo. (Art. 593 del CGP)

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de medida por los motivos expuestos en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase.-

(ORIGINAL FIRMADO)

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 27-01-21, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRONICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 26/01/2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COONFIE" NIT: 891.100.656-3**

DEMANDADO: **GUILLERMO IVAN PATIÑO MUÑOZ CC. 5.989.516**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-0405-00**

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COONFIE" NIT: 891.100.656-3, presenta demanda en contra **GUILLERMO IVAN PATIÑO MUÑOZ CC. 5.989.516**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en PAGARÉ, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Así advirtiéndose que cumple con los requisitos surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra **GUILLERMO IVAN PATIÑO MUÑOZ CC. 5.989.516**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COONFIE" NIT: 891.100.656-3**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. Por el valor de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$138.889.00)**, correspondiente a la cuota que debía pagarse el 05 de marzo de 2020, mas sus intereses de plazo contados a partir del seis (06) de febrero de 2020 al cinco (05) de marzo de 2020, liquidados a la tasa de interés corriente anual convenida del 26.52% o en caso de superar al tope máximo de usura, a la tasa máxima legal; mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, contados desde el (06) de marzo de 2020.
2. Por el valor de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$138.889.00)**, correspondiente a la cuota que debía pagarse el 05 de abril de 2020, mas sus intereses de plazo contados a partir del seis (06) de marzo de 2020 al cinco (05) de abril de 2020, liquidados a la tasa de interés corriente anual convenida del 26.52% o en caso de superar al tope máximo de usura, a la tasa máxima legal; mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, contados desde el (06) de abril de 2020.
3. Por el valor de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$138.889.00)**, correspondiente a la cuota que debía pagarse el 05 de mayo de 2020, mas sus intereses de plazo contados a partir del seis (06) de abril de 2020 al cinco (05) de mayo de 2020, liquidados a la tasa de interés corriente anual convenida del 26.52% o en caso de superar al tope máximo de usura, a la tasa máxima legal; mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, contados desde el (06) de mayo de 2020.
4. Por el valor de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$138.889.00)**, correspondiente a la cuota que debía pagarse el 05 de junio de 2020, mas sus intereses de plazo contados a partir del seis (06) de mayo de 2020 al cinco (05) de junio de 2020, liquidados a la tasa de interés corriente anual convenida del 26.52% o en caso de superar al tope máximo de usura, a la tasa máxima legal; mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, contados desde el (06) de junio de 2020.
5. Por el valor de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$138.889.00)**, correspondiente a la cuota que debía pagarse el 05 de



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

julio de 2020, mas sus intereses de plazo contados a partir del seis (06) de junio de 2020 al cinco (05) de julio de 2020, liquidados a la tasa de interés corriente anual convenida del 26.52% o en caso de superar al tope máximo de usura, a la tasa máxima legal; mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, contados desde el (06) de julio de 2020.

6. Por el valor de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$138.889.00)**, correspondiente a la cuota que debía pagarse el 05 de agosto de 2020, mas sus intereses de plazo contados a partir del seis (06) de julio de 2020 al cinco (05) de agosto de 2020, liquidados a la tasa de interés corriente anual convenida del 26.52% o en caso de superar al tope máximo de usura, a la tasa máxima legal; mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, contados desde el (06) de agosto de 2020.
7. Por el saldo insoluto de capital correspondiente a **OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$833.334.00)**, mas sus intereses moratorios liquidados a la Tasa Maxima Legal Vigente a la fecha del pago, conforme con el certificado expedido por la superintendencia financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda fecha en que haga uso de la clausula aceleratoria, hasta que se haga efectivo su pago.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Abogado(a) **YENNY LORENA SALAZAR BELTRAN** CC. 26.422.027 T.P 187591, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(ORIGINAL FIRMADO)
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR JUEZ
JUEZ



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

Neiva, 26/01/2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COONFIE" NIT: 891.100.656-3**

DEMANDADO: **GUILLERMO IVAN PATIÑO MUÑOZ CC. 5.989.516**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-0405-00**

AUTO:

Observa el despacho solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo del 30% del salario que devengue la parte ejecutada **GUILLERMO IVAN PATIÑO MUÑOZ CC. 5.989.516**, como empleado de MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.

El límite del embargo es la suma de \$3.000.000

En consecuencia, líbrense por secretaria el oficio al pagador, con el fin de que tome nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 núm. Núm. 9 del C. G. P.).

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de todos los dineros que a cualquier título de índole financiera tenga el ejecuta **GUILLERMO IVAN PATIÑO MUÑOZ CC. 5.989.516** en las siguientes entidades financieras:

BANCO DE OCCIDENTE, AVILLAS S.A, BOGOTA, BBVA, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, POPULAR, BANCO AGRARIO EN NEIVA – HUILA

Limítese la medida a la suma de: \$3.000.000

Líbrese las correspondientes comunicaciones con el fin de que las entidades tomen nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 Núm. 10 del C. G. P). previniéndole a las precitadas entidades de abstenerse de retener sumas dinerarias que por virtud de la ley tengan el carácter de inembargables-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(ORIGINAL FIRMADO)
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 26/01/2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA "INFISER" NIT:900.782.966-9**

DEMANDADO: **CRISTIAN DAVID VARGAS SILVA CC. 1.075.229870 Y NICOLAS PEREZ RICO 1.075.265.918**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-0406-00**

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA "INFISER" NIT:900.782.966-9, presenta demanda en contra **CRISTIAN DAVID VARGAS SILVA CC. 1.075.229870 Y NICOLAS PEREZ RICO 1.075.265.918**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en **PAGARÉ**, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Así advirtiéndose que cumple con los requisitos surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra **CRISTIAN DAVID VARGAS SILVA CC. 1.075.229870 Y NICOLAS PEREZ RICO 1.075.265.918**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA "INFISER" NIT:900.782.966-9**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. Por la suma de \$2.467.976 M/cte, que vencio el día 03 de octubre de 2020; mas los intereses moratorios causados desde el 04 de octubre del 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Abogado(a) **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE CC. 1.075.248.334 Y T.P 263084**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Original Firmado)

**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR JUEZ
JUEZ**

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 27-01-21, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRONICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

Neiva, 26/01/2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA "INFISER"**
NIT:900.782.966-9

DEMANDADO: **CRISTIAN DAVID VARGAS SILVA CC. 1.075.229870 Y NICOLAS PEREZ RICO 1.075.265.918**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-0406-00**

AUTO:

Observa el despacho solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del vehículo automotor de placas RVQ83E, que se encuentra matriculado en la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE RIVERA - HUILA, de propiedad de la parte demandada, **CRISTIAN DAVID VARGAS SILVA CC. 1.075.229870**. líbrese el oficio correspondiente a fin de que tome nota y comunique lo pertinente, advirtiéndose que tiene prenda a favor de la parte ejecutante. (Artículo 593 numeral 1 del C.G.P)

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo del 30% del salario que devengue la parte ejecutada **CRISTIAN DAVID VARGAS SILVA CC. 1.075.229870 Y NICOLAS PEREZ RICO 1.075.265.918**, como empleado de INGSA SAS.

El límite del embargo es la suma de \$4.935.952

En consecuencia, líbrese por secretaria el oficio al pagador, con el fin de que tome nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 núm. Núm. 9 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Original Firmado)
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 27-01-21, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRONICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 26/01/2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **DATATRAFFIC S.A.S NIT: 900.304.168-9**

DEMANDADO: **INVERSIONES HEAVY S.A.S NIT: 900.179.109-8**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-00409 -00**

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

DATATRAFFIC S.A.S NIT: 900.304.168-9, presenta demanda en contra **INVERSIONES HEAVY S.A.S NIT: 900.179.109-8**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en FACTURA DE VENTA No. F0540975 (ART 130 DE LA LEY 142 DE 1994), más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Así advirtiéndose que cumple con los requisitos surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra **INVERSIONES HEAVY S.A.S NIT: 900.179.109-8**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor **DATATRAFFIC S.A.S NIT: 900.304.168-9**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

DE LA FACTURA DE VENTA No. 3739

La suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$2.412.540.37)** por concepto de capital correspondiente a la factura arriba descrita

Por los intereses de mora a la máxima tasa fijada por la Superintendencia desde el 21 de febrero de 2018, momento en el cual la obligación se hizo exigible, hasta el momento en que se satisfagan las pretensiones, de acuerdo a lo establecido en el Art. 884 del Código de Comercio Colombiano.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 27-01-21, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRONICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.**

NEIVA, 26/01/2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: **DATATRAFFIC S.A.S NIT: 900.304.168-9**
DEMANDADO: **INVERSIONES HEAVY S.A.S NIT: 900.179.109-8**
RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-00409 -00**

AUTO

Observa el despacho a folio 22 del cuaderno principal solicitud de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, en advertencia de que el mismo no se cumple con los requisitos establecidos los artículos 593 y 599 del C.G.P esto es especificar la ciudad en donde se hará efectiva la medida; el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el decreto de la medida por los motivos expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 27-01-21, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRONICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806 de 2020
JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 26/01/2021

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A NIT: 890.903.938-8**

DEMANDADO: **ANGELA SOFIA LOSADA DUSSAN CC. 36.068.230**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-0412-00**

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

BANCOLOMBIA S.A NIT: 890.903.938-8, presenta demanda en contra **ANGELA SOFIA LOSADA DUSSAN CC. 36.068.230**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en **PAGARÉ**, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Así advirtiéndose que cumple con los requisitos surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra **ANGELA SOFIA LOSADA DUSSAN CC. 36.068.230**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor **BANCOLOMBIA S.A NIT: 890.903.938-8**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

- A.** Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON VENTISEIS CENTAVOS (\$24.896.804,26) M/CTE, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales deberían ser pagaderas en pesos.
- B.** Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- C.** Por concepto de cuota de fecha 11/07/2020 valor a capital CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$168.718,09) M/CTE.
Por el interés de plazo a la tasa del 13.50% E.A, por el valor de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$272.470,57) M/CTE; causados del 12/06/2020 al 11/07/2020.
Por el interés moratorio pactado sobre el varlor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 12/07/2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- D.** Por concepto de cuota de fecha 11/08/2020 valor a capital CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$170.520,47)M/CTE
Por el interés de plazo a la tasa 13,50% E.A, por valor de DOSCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON DIESINUEVE CENTOS(\$270.668,19)M/CTE; causados del 12/07/2020 AL 11/08/2020
Por el interés moratorio pactado sobre el varlor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

esto es desde el 12/08/2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación

- E. Por concepto de cuota de fecha 11/09/2020 valor a capital CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$172.342,10)M/CTE
Por el interés de plazo a la tasa 13,50% E.A, por valor de DOSCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON DIESINUEVE CENTOS(\$268.846,56)M/CTE; causados del 12/08/2020 AL 11/09/2020
Por el interés moratorio pactado sobre el varlor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 12/06/2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación
- F. Por concepto de cuota de fecha 11/10/2020 valor a capital CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$174.183,19)M/CTE
Por el interés de plazo a la tasa 13,50% E.A, por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CINCO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$267.005,47)M/CTE; causados del 12/09/2020 AL 11/10/2020
Por el interés moratorio pactado sobre el varlor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 12/10/2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Abogado(a) LEYDY ROCIO CLAVIJO BECERRA CC. 1.075.273.799 TP. 303.426 para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR JUEZ
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 27-01-21, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRONICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

Neiva, 26/01/2021

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A NIT: 890.903.938-8**
DEMANDADO: **ANGELA SOFIA LOSADA DUSSAN CC. 36.068.230**
RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-0412-00**

AUTO:

Observa el despacho solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 200-214237 de propiedad de **ANGELA SOFIA LOSADA DUSSAN** identificada con la cédula de ciudadanía N° **CC. 36.068.230** Líbrese las correspondientes comunicaciones a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(ORIGINAL FIRMADO)
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 27-01-21, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRONICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806 de 2020
JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 26/01/2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **FELIX TRUJILLO FALLA SUCS LTDA NIT:891.100.304-6**

DEMANDADO: **CARLOS ALBEIRO CUESTA BALDRICH CC. 12.133.708, RAINMUNDO CUESTA BALDRICH CC. 12.122.241, FERNANDO GALINDO CC. 7.690.146 Y GLORIA DEL CARMEN BALDRICH CC. 26.254.850**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-00413-00**

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

FELIX TRUJILLO FALLA SUCS LTDA NIT:891.100.304-6, presenta demanda en contra **CARLOS ALBEIRO CUESTA BALDRICH CC. 12.133.708, RAINMUNDO CUESTA BALDRICH CC. 12.122.241, FERNANDO GALINDO CC. 7.690.146 Y GLORIA DEL CARMEN BALDRICH CC. 26.254.850**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en el documento allegado que presta merito ejecutivo CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

Así advirtiéndose que cumple con los requisitos surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P y la ley 820 de 2003 y en armonía con lo dispuesto en el Art.430 del CGP; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra **CARLOS ALBEIRO CUESTA BALDRICH CC. 12.133.708, RAINMUNDO CUESTA BALDRICH CC. 12.122.241, FERNANDO GALINDO CC. 7.690.146 Y GLORIA DEL CARMEN BALDRICH CC. 26.254.850**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor **FELIX TRUJILLO FALLA SUCS LTDA NIT:891.100.304-6**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

- a)UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS(1.293.239) por concepto de canon de arrendamiento del mes de Marzo del año 2.020.
- b)UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS(1.293.239) por concepto de canon de arrendamiento del mes de Abril del año 2.020.
- c)UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS(1.293.239) por concepto de canon de arrendamiento del mes de Mayo del año 2.020.
- d)UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS(1.293.239) por concepto de canon de arrendamiento del mes de Junio del año 2.020.
- f)Por los intereses bancarios moratorios, desde el día Seis(06) de Julio de Dos Mil Veinte(2.020) y, hasta que se satisfagan las pretensiones en su totalidad, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Bancaria.
- g)UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS(1.293.239) por concepto de canon de arrendamiento del mes de Agosto del año 2.020.
- h)Por los intereses bancarios moratorios, desde el día Seis(06) de Agosto de Dos Mil Veinte(2.020) y, hasta que se satisfagan las pretensiones en su totalidad, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Bancaria.
- i)UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS(1.293.239) por concepto de canon de arrendamiento del mes de Septiembre del año 2.020.
- j)Por los intereses bancarios moratorios, desde el día Seis(06) de Septiembre de Dos Mil Veinte(2.020) y, hasta que se satisfagan las pretensiones en su totalidad, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Bancaria.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

k) UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (1.293.239) por concepto de canon de arrendamiento del mes de Octubre del año 2.020.

l) Por los intereses bancarios moratorios, desde el día Seis (06) de Octubre de Dos Mil Veinte (2.020) y, hasta que se satisfagan las pretensiones en su totalidad, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Abogado(a) HENRY GONZALEZ VILLANEDA CC. 7.723.080 T.P 244.034 para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(ORIGINAL FIRMADO)
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 27-01-21, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRONICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio. -



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

NEIVA, 26/01/2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **FELIX TRUJILLO FALLA SUCS LTDA NIT:891.100.304-6**

DEMANDADO: **CARLOS ALBEIRO CUESTA BALDRICH CC. 12.133.708, RAINMUNDO CUESTA BALDRICH CC. 12.122.241, FERNANDO GALINDO CC. 7.690.146 Y GLORIA DEL CARMEN BALDRICH CC. 26.254.850**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-00413-00**

AUTO

Observa el despacho a folio 13 del cuaderno primero solicitud de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos los artículos 593 y 599 del C.G.P, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo del 30% del salario que devengue la parte ejecutada **CARLOS ALBEIRO CUESTA BALDRICH CC. 12.133.708**, como empleado de SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA.

El límite del embargo es la suma de \$18.105.346

En consecuencia, líbrense por secretaria el oficio al pagador, con el fin de que tome nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva – Huila (Artículo 593 núm. Núm. 9 del C. G. P.).

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo del 30% del salario que devengue la parte ejecutada **RAINMUNDO CUESTA BALDRICH CC. 12.122.241**, como empleado de MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

El límite del embargo es la suma de \$18.105.346

En consecuencia, líbrense por secretaria el oficio al pagador, con el fin de que tome nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva – Huila (Artículo 593 núm. Núm. 9 del C. G. P.).

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de todos los dineros que a cualquier título de índole financiera tenga los ejecutas **CARLOS ALBEIRO CUESTA BALDRICH CC. 12.133.708, RAINMUNDO CUESTA BALDRICH CC. 12.122.241, FERNANDO GALINDO CC. 7.690.146 Y GLORIA DEL CARMEN BALDRICH CC. 26.254.850** en las siguientes entidades financieras:

Banco Agrario, Av Villas, Davivienda, Banco Colmena B.C.S.C., BBVA, banco de Occidente, Banco Popular, Bancolombia, Bancoomeva, Bancamia, Banco W, Banco de Bogotá, Scotiabank Colpatría, Banco Pichincha, Cooperativas Utrahuilca, Credifuturo y Confíe

Limítese la medida a la suma de: \$18.105.346

Líbrese las correspondientes comunicaciones con el fin de que las entidades tomen nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva – Huila (Artículo 593 Núm. 10



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

del C. G. P). previniéndole a las precitadas entidades de abstenerse de retener sumas dinerarias que por virtud de la ley tengan el carácter de inembargables-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 27-01-21, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRONICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 26/01/2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA" NIT: 900.816.168-6**

DEMANDADO: **MARILU BOCANEGRA AVILEZ CC. 55.150.596**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-0415-00**

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA" NIT: 900.816.168-6, presenta demanda en contra **MARILU BOCANEGRA AVILEZ CC. 55.150.596**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en PAGARÉ, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Así advirtiéndose que cumple con los requisitos surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra **MARILU BOCANEGRA AVILEZ CC. 55.150.596**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor **COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA" NIT: 900.816.168-6**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

A.-Por la suma de NUEVE MILLONESQUINIENTOS MIL (\$9.500. 000.00)Pesos M/te., por concepto de la obligación, contenida en el pagare No. 15 de fecha 08 de enero de 2020, firmado y aceptado por la demandada y a favor de la CooperativaMultiactiva Latina"MULTILATINA", con forme a fecha de creación.

B.-Por los intereses de plazo corrientes, no pactados en el titulo valor pagaré, a la tasa máximo Superfinanciera, desde la fecha 08de enero de 2020, hasta el 30 de junio de 2020, con forme al pagaré No. 15.

C.-Por los intereses comerciales moratorios sobre el capital delpagare relacionado, desde el 01 de julio de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, conforme a lo establecido en el Código de Comercio en su artículo 884, a la tasa máxima Superbancaria.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Abogado(a) **JAVIER DARIO GARCIA GONZALEZ CC. 7.700.133 T.P 113871**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(ORIGINAL FIRMADO)

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR JUEZ
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 27-01-21, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRONICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio. -



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

Neiva, 26/01/2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA" NIT: 900.816.168-6**

DEMANDADO: **MARILU BOCANEGRA AVILEZ CC. 55.150.596**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-0415-00**

AUTO:

Observa el despacho solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo del 50% del salario que devengue la parte ejecutada **MARILU BOCANEGRA AVILEZ CC. 55.150.596**, como empleado de FIDUPREVISORA.

El límite del embargo es la suma de \$19.000.000

En consecuencia, líbrense por secretaria el oficio al pagador, con el fin de que tome nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 núm. Núm. 9 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(ORIGINAL FIRMADO)
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 27-01-21, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRONICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 26/01/2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2020 00523 00	
Demandante	:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	NIT. 860.035.827-5
Apoderado	:	MARCO ALIRIO CARRASQUILLA RIVERA	T.P 301.872
Demandados	:	WILSON OLMEDO POLANÍA VASQUEZ	C.C. 7.716.312

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

EL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. con NIT. 860.035.827-5 por intermedio de su apoderada judicial **LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS con T.P. 301.872 del C.S de la J.**, presenta demanda en contra del señor **WILSON OLMEDO POLANÍA VASQUEZ C.C. 7.716.312**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada **en el Pagaré No. 6000003636 visible a Folios 61 a 69 del cuaderno principal** más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo **Pagaré No. 6000003636 visible a Folios 61 a 69 del cuaderno principal**; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra del señor **WILSON OLMEDO POLANÍA VASQUEZ C.C. 7.716.312**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **EL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. con NIT. 860.035.827-5**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. La suma de **VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$21.275.000)** correspondiente al valor del capital.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital (\$21.275.000) equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.
3. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$348.519)** correspondientes al valor de los intereses remuneratorios causados.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la doctora **LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS** identificada con **CC. 1.010.223.051** y portador de la tarjeta profesional **No. 301.872 del C.S de la J.**, para que actúe como apoderado Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

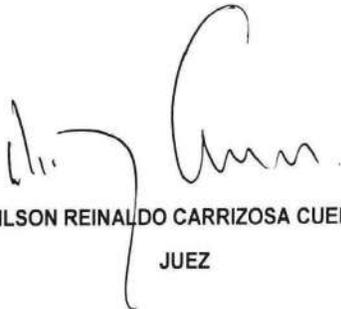


RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

LAFT 22/01/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 27-01-21, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRONICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 26/01/2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 2020 00523 00
Demandante : BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.827-5
Apoderado : MARCO ALIRIO CARRASQUILLA RIVERA T.P 301.872
Demandados : WILSON OLMEDO POLANÍA VASQUEZ C.C. 7.716.312

AUTO

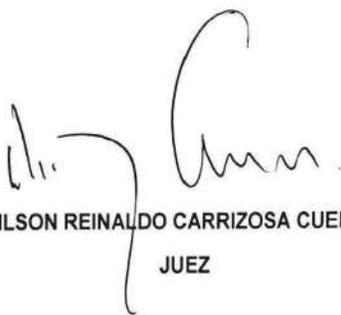
Observa el despacho a folio 2 del cuaderno de medidas dentro del proceso de la referencia, solicitud de Medidas, mas observa el despacho que dicho escrito no cumple con lo establecido en el artículo 83, inciso final del C.G.P, referente al lugar de las entidades bancarias, ni con los requisitos del Decreto 806 del 2020 en que se debe incluir las direcciones de correo electrónico a las cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia de lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo del vehículo especificado en escrito de medidas de propiedad del demandado, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo de las cuentas bancarias de conformidad a lo expuesto en la Parte Motiva.

Notifíquese y cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

LAFT 22/01/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 27-01-21, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRONICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2", igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"